



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Legal N° 0000106-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Agricultura donde concluye en la procedencia de la Rectificación del Título de Propiedad N° 7411-94 emitido a favor de la persona de José Crispiniano Salirrosas Alvarado, peticionado por don Jesús Arturo Amante García.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

El numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de legalidad, establece que: **"...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas..."**; ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos, deben adecuarse a la permisiones de la Ley, pues de no ceñirse estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convertirá en un acto antijurídico contrario a Ley, consecuentemente nulo.

El artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. El Artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General esta referido al Concepto de acto administrativo, definiendo a éste como: Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios.





Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades.

Al comentar este artículo, Morón Urbina señala que, para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación. El límite natural es objetivo: no puede ir más allá de la esencia de la resolución que pretende aclarar.

Que, de la solicitud se advierte que mediante Título de Propiedad N° 7411 -94 de fecha 24 de junio de 1994 el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – Dirección Regional Agraria La Libertad – Ministerio de Agricultura emitió a favor de don José Salirrosas Alvarado el reconocimiento como titular del predio rustico denominado Uningambal que tiene una superficie de 28 hectáreas con 1,700 M2 correspondiente a la Unidad Catastral 20586, ubicado en el distrito de Huaso, provincia de Julcan, departamento La Libertad.

Se advierte del Acta de Nacimiento de los registros de Estado Civil del Concejo Distrital de Julcán la rectificación del nombre al ciudadano JOSÉ CRISPINIANO SALIRROSAS ALVARADO, adjuntan también copia de la Libreta Electoral N° 1383524, donde se aprecia el nombre de Salirrosas Alvarado José C.

Asimismo, se tiene del Acta de Defunción N° 00504131 de fecha 27 de noviembre de 2024 donde obra al reverso la rectificación mediante Resolución Registral N° 2162-2018-ORSJLUR de fecha 30 de octubre de 2018 la rectificación del nombre del fallecido siendo el correcto Jose Crispiniano Salirrosas Alvarado.

Por último, de la ficha Reniec 19663679, aparece la inscripción de la persona de Jose C Salirrosas Alvarado, número que también aparece de la Acta de Defunción recificada mediante Resolución Registral N° 2162-2018-ORSJLUR de fecha 30 de octubre de 2018 por lo que se concluye que se trata de la misma persona, nacida e inscrita como JOSÉ CRISPINIANO SALIRROSAS ALVARADO.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Ley N° 27444 y con la visación de la Oficina de Asesoría Legal.





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la rectificación del Título de Propiedad N° 7411 -94 de fecha 24 de junio de 1994 petitionada por don Jesús Arturo Amante García por contener error material.

ARTICULO SEGUNDO: RECTIFICAR Título de Propiedad N° 7411 -94 de fecha 24 de junio de

1994 el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – Dirección Regional Agraria La Libertad – Ministerio de Agricultura emitió a favor de don José Salirrosas Alvarado conforme al siguiente detalle.

EN DONDE DICE:	DEBE DECIR:
SALIRROSAS ALAVARADO JOSE	SALIRROSAS ALVARADO JOSE CRISPINIANO

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las dependencias competentes y petitionante en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

